

CG737/2008

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QPRD/CG/060/2008.

Distrito Federal, a 22 de diciembre de dos mil ocho.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. Con fecha treinta de junio de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito signado por el C. Rafael Hernández Estrada, representante suplente del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el que medularmente expresó lo siguiente:

“ ...

HECHOS

1-. Es un hecho público y notorio que a partir del día 8 ocho de marzo del año en curso comenzaron a transmitirse una serie de spots tanto en radio como en televisión con el siguiente contenido:

Spot a):

-Presenté ante el congreso de la Unión una propuesta de reforma, para aprovechar al máximo el potencial de nuestra industria petrolera y fortalecer a petróleos mexicanos-

-En primer lugar quiero dejar muy en claro que el petróleo es y seguirá siendo exclusivamente de los Mexicanos-

-PEMEX no se privatiza-

Spot b):

-Un PEMEX fuerte es la mejor forma de defender la soberanía nacional, si el congreso aprueba la reforma. Estaremos además en condiciones de garantizar un mejor futuro para nuestros hijos.-

-Si logramos obtener los recursos que la reforma nos daría el estado podrá garantizar plenamente el acceso a la educación de calidad y a la plena cobertura de salud de todos los mexicanos.-

2.- Además de estos dos spots transmitidos en radio y televisión, Felipe Calderón Hinojosa, dirigió a través de la televisión un mensaje, en cadena nacional, en el cual aparece su imagen y su voz, con el siguiente contenido:

"Mexicanas y mexicanos: Muy buenas noches.

Me dirijo a ustedes en un momento decisivo para la historia de nuestro país.

El día de hoy, en uso de las atribuciones que me señala la Constitución General de la República, presenté ante el Congreso de la Unión una propuesta de reforma para aprovechar al máximo el potencial de nuestra industria petrolera y fortalecer a Petróleos Mexicanos.

Hace 70 años la visión del General Lázaro Cárdenas supo darle futuro a México.

Hoy nos toca a todos los mexicanos actuar también con verdadero patriotismo, a fin de aprovechar mejor nuestros recursos en beneficio de todos los mexicanos.

México exige altura de miras y visión de futuro.

En primer lugar, quiero dejar muy en claro que el petróleo es y seguirá siendo exclusivamente de los mexicanos. PEMEX no se privatiza. El petróleo es emblema de la soberanía nacional y ha sido vital para el desarrollo de México.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/060/2008**

La iniciativa presentada no busca privatizar, sino fortalecer a Petróleos Mexicanos.

México está perdiendo terreno frente a la competencia internacional. De ser PEMEX una de las empresas petroleras más importantes del mundo, hoy se encuentra en el lugar número 11.

Las causas no son solamente financieras, sino fundamentalmente tecnológicas y operativas. Como consecuencia, las reservas de petróleo del país están disminuyendo.

Al ritmo de producción actual tenemos reservas probadas para poco más de nueve años de producción. La producción ha caído y hoy extraemos 300 mil barriles diarios menos que hace tres años.

Esto significa que estamos dejando de recibir algo así como cien mil millones de pesos anuales y con ese dinero hubiéramos podido multiplicar por cuatro el presupuesto del Programa de Oportunidades, que es el apoyo que se da a las familias más pobres del país.

A pesar de ser un país rico en petróleo, cuatro de cada 10 litros de gasolina que consumimos en nuestros coches vienen de otros países, ya que PEMEX no cuenta con la capacidad necesaria para refinar el petróleo.

La buena noticia, mexicanas y mexicanos, es que sí es posible aumentar la capacidad para encontrar nuevas reservas petroleras, que sí es posible ampliar la capacidad de producción de Petróleos Mexicanos en beneficio del país.

Afortunadamente, tenemos la capacidad y el potencial para enderezar el rumbo. Cantamos con trabajadores que han dejado constancia de su capacidad, responsabilidad y patriotismo.

Tenemos yacimientos importantes en tierra y muy cerca de las costas, pero sobre todo se estima que más de la mitad de nuestras reservas potenciales están en aguas profundas del Golfo de México. Debemos aprovechar esa riqueza.

Por ello, la reforma tiene como objetivo asegurar que México cuente con petróleo, no sólo para los próximos años, sino para las futuras

generaciones de mexicanos, y que la riqueza petrolera genere más bienestar para todos.

La iniciativa que envié al Congreso busca fortalecer a PEMEX, asegurando en todo momento su carácter de empresa pública; asegurando, también, la propiedad exclusiva de los mexicanos sobre el petróleo y el control de la empresa en materia de exploración, explotación, refinación y petroquímica.

La iniciativa no propone modificar la Constitución. Con ello se garantiza que esta empresa siga siendo de todos los mexicanos.

Las principales propuestas para fortalecer a Petróleos Mexicanos son las siguientes:

Primero. Propongo dotar a Petróleos Mexicanos de la autonomía financiera y de gestión suficientes, a fin de que pueda hacer frente de mejor manera a los nuevos retos.

En particular, buscamos darle a PEMEX mayor libertad en el manejo de su presupuesto y de su deuda, a fin de que pueda reinvertir sus excedentes en el mejoramiento de la empresa. Con ello podrá destinar mayores recursos a nuevos proyectos de exploración y producción de petróleo y de gas.

Segundo, y en concordancia con lo anterior, se propone establecer una nueva estructura administrativa a Petróleos Mexicanos y dotarle a la empresa de mayores facultades de decisión, de administración, de contratación, a fin de que pueda tener acceso a tecnología de punta y multiplique su capacidad de ejecución de proyectos.

En particular, se propone establecer un régimen especial en materia de contrataciones, adquisiciones y obras públicas, que sea distinto al del resto del Gobierno, lo cual le permitirá a la empresa ser muchísimo más eficiente.

Tercero. Para no tener que importar la gasolina, el diesel y otros productos del extranjero, como hoy estamos haciendo, es decir, para reducir nuestra dependencia del exterior en productos refinados de petróleo y para fortalecer verdaderamente nuestra soberanía energética, se propone permitir a PEMEX contratar empresas especializadas para la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/060/2008**

construcción y operación, por cuenta de Petróleos Mexicanos, de nuevas refinerías.

Ello va a permitir crear mucho más empleos, detonar el desarrollo regional en los lugares donde se construyan las nuevas refinerías, producir gasolinas más limpias y armónicas con el medio ambiente y la salud de nuestras familias y eliminar por completo la importación, además de fortalecer a la industria petroquímica nacional.

Ello permitirá, por ejemplo, que se puedan producir en el país fertilizantes mucho más baratos para la gente del campo.

Debo aclarar que en todo este proceso PEMEX conservará, en todo momento, la propiedad del petróleo y de todos los productos que de él se obtengan.

Cuarto. Propongo mejorar la administración de PEMEX para ponerla a la altura de las mejores empresas del mundo, garantizar la rendición de cuentas y la transparencia absoluta de la empresa, a fin de que nos diga a todos los mexicanos cómo gasta y en qué se gasta nuestro dinero, por eso la vamos a dotar de mejores herramientas contra la corrupción.

Quinto. Para consolidar a PEMEX como una empresa de todos los mexicanos y que todos seamos parte del éxito de la empresa, se propone la creación de los bonos ciudadanos, es decir, títulos de crédito que estarán disponibles para todos los mexicanos.

Por primera vez los mexicanos no sólo seremos dueños del petróleo, sino también recibiremos directamente parte de las ganancias que genere la empresa.

De acuerdo con esta propuesta, cualquier ciudadano mexicano, y sólo los ciudadanos mexicanos; podremos adquirir bonos ciudadanos que pagarán un rendimiento no sólo suficiente para conservar su valor, sino también para obtener rendimientos semejantes a los que PEMEX obtenga en su operación; cada bono ciudadano podrá tener un valor de cien pesos y serán ampliamente distribuidos entre toda la población.

Al mismo tiempo, estoy proponiendo límites estrictos que impidan que estos bonos sean acaparados en manos de unos cuantos.

Los ciudadanos que adquieran estos bonos van a recibir toda la información relativa al desempeño de PEMEX Cabe aclarar que no serán acciones y, por lo tanto, no estará en riesgo la propiedad de la empresa.

Sexto Propongo también fortalecer a las autoridades que regulan el sector energético, a fin de garantizar que los beneficios de la actividad petrolera sean para todos los mexicanos.

Finalmente, la iniciativa contiene una serie de medidas para asegurar que, al mismo tiempo que se produzca más y se repongan las reservas para las siguientes generaciones, se refrende el compromiso de PEMEX con el cuidado del medio ambiente.

Estamos trabajando hoy por el México del mañana.

Mexicanas y mexicanos:

El Gobierno de México no contempla sólo la visión de un partido o de un grupo. El Gobierno, y así lo entiendo como obligación, recoge las inquietudes y preocupaciones de la sociedad.

La solución a los grandes problemas del país deben darse en el debate respetuoso, en el análisis sereno y objetivo, acerca de lo que sea mejor para México.

La situación por la que atraviesa Petróleos Mexicanos ha sido materia de una amplia discusión en las últimas semanas y meses.

Esta iniciativa recoge las principales inquietudes vertidas por la sociedad en esta deliberación. Y estoy convencido que tiene que ser ampliamente discutida y enriquecida por todas las fuerzas políticas representadas en el Congreso de la Unión.

Debemos actuar ya, porque el tiempo y el petróleo se nos agotan.

Mientras otros países ya llevan muchos años aprovechando su petróleo en aguas profundas, en México no hemos podido iniciar.

Mientras nuestros vecinos, Cuba y Estados Unidos, ya comienzan a explotar el petróleo en yacimientos compartidos con México en la zona

fronteriza, los mexicanos seguimos discutiendo si es necesario o no dotar a PEMEX de nuevas facultades para explorar y aprovechar mejor nuestro petróleo que está enterrado en el fondo del mar.

El petróleo es nuestro y vamos por él.

Tenemos que invertir ahora para llegar a esa riqueza.

La convicción del pueblo y del Gobierno de México es que el petróleo debe seguir siendo de todos los mexicanos, y así será.

PEMEX no se privatiza, eso no está a debate. esta iniciativa PEMEX se fortalece. Lo que está en juego es decidir cómo afrontaremos la responsabilidad histórica de poner a Petróleos Mexicanos en la ruta de convertirse, nuevamente, en una de las empresas petroleras más importantes del mundo en este Siglo XXI.

Seamos la generación que fue capaz de superar las diferencias y de encontrar el camino.

Si es posible aprovechar mejor nuestra riqueza petrolera.

Si es posible ampliar nuestras reservas.

Sí es posible producir más petróleo y tener más ingresos para los mexicanos.

Sí es posible contar con la tecnología, el conocimiento y la capacidad de ejecución que nos permita aprovechar mejor la riqueza nacional.

Si es posible que México retome el lugar que le corresponde como potencia petrolera mundial.

Fortalecer a PEMEX es fortalecer a México. Un PEMEX fuerte es la mejor forma de defender la soberanía nacional.

Si el Congreso aprueba la Reforma, estaremos además en condiciones de garantizar un mejor futuro para nuestros hijos.

Si logramos obtener los recursos que la reforma nos daría, el Estado podrá garantizar plenamente el acceso a la educación de calidad y a la plena cobertura de salud de todos los mexicanos.

Sí es posible fortalecer a PEMEX y contar así con recursos para vivir mejor: más escuelas, medicinas, clínicas, hospitales, caminos, carreteras, puentes, agua potable, drenaje, electricidad, vivienda.

Con la reforma, por ejemplo, tendríamos los recursos necesarios para crear preparatorias y universidades, a fin de que ningún joven mexicano se quede sin estudiar una carrera técnica o profesional por falta de oportunidades.

Hay muchos jóvenes que no tienen espacio en la preparatoria o en la universidad y podemos arreglar este problema.

Sí es posible que el petróleo siga siendo una palanca de prosperidad que nos permita superar definitivamente la pobreza y garantizar la educación y la salud de todos los mexicanos.

Mi Gobierno está resuelto a actuar hoy, pensando en las generaciones del presente pero, sobre todo, en los mexicanos del mañana.

Repito, el petróleo es y seguirá siendo de todos.

Aprovechemos esta riqueza para dejarle a nuestros hijos una Nación más fuerte, más justa. Un México más prospero y plenamente desarrollado, sé que podemos hacerlo, sé que con el apoyo de todos vamos a lograrlo.

Gracias.”

Como puede apreciarse de la simple descripción de estos hechos, es claro que el C. Felipe Calderón Hinojosa y el Partido Acción Nacional vienen realizando actos que evidentemente contravienen el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 341, párrafo 1, incisos a) y f); 347, párrafo 1 inciso c) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo que hace indispensable que se inicie el procedimiento sancionador ordinario y la investigación correspondiente, por existir la presunción de un incumplimiento grave de las obligaciones Constitucionales y legales a que están sujetos, lo cual se desprende al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES DE DERECHO

El sustento legal para la solicitud del inicio de un procedimiento sancionador ordinario en contra de Felipe Calderón Hinojosa y el Partido Acción Nacional se encuentra, en principio, contenido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

También se encuentra contenido en el artículo 40, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el cual señala expresamente que un partido político, aportando elementos de prueba, podrá pedir al Consejo General del Instituto se investiguen las actividades de otros partidos políticos o de una agrupación política cuando incumplan sus obligaciones constitucionales y legales.

*El artículo 39 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el incumplimiento de las obligaciones señaladas por el código se sancionará en los términos del Libro Séptimo del mismo código (correspondiente a **los regímenes sancionador electoral y disciplinario interno**).*

*Por tanto, la determinación de sanciones de tipo administrativo en materia electoral corresponde al Consejo General, **independientemente de otro tipo de responsabilidades que pudieran exigirse.***

*De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 41 fracción III de la Constitución General de la República; 3 párrafo 1, 109, 118 párrafo 1 inciso w), y 361 del tantas veces citado código electoral, es atribución del Consejo General del Instituto Federal Electoral vigilar el cumplimiento de las normas constitucionales y legales en materia electoral, así como velar por la observancia de los principios rectores de la función electoral de **certeza, legalidad**, independencia, imparcialidad y objetividad.*

Los mencionados preceptos señalan como atribuciones del Consejo General, vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

El artículo 23, de la citada legislación electoral en su párrafo 1, establece que los partidos políticos para el logro de sus fines constitucionales deben ajustar su conducta a las disposiciones del mismo código.

*El mismo artículo, en su párrafo 2 obliga a este Instituto, a **vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley.***

*En el artículo 38, del citado código electoral, se establece en el párrafo 1 incisos a) y b) que es una obligación de los partidos políticos, **conducir sus actividades dentro de los causes legales** y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los ciudadanos; así como **abstenerse de cualquier acto, que tenga por objeto alterar el orden público y perturbar el goce de las garantías.***

*En este contexto el Partido Acción Nacional, ha incumplido con las obligaciones a las que esta sujeto como partido político nacional, pues no ha conducido **sus actividades dentro de los causes legales**, ni ajustado su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los ciudadanos, ni se ha abstenido de realizar actos que perturben el goce de las garantías.*

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que:

Artículo 134. *Los recursos económicos de que dispongan el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para

acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales se sujetará a las bases de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

El artículo 341 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala en su párrafo primero quienes son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código.

Artículo 341

Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

(. . .)

f) Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público;

Por su parte el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que:

Artículo 347

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

(...)

c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

Dicho lo anterior es claro, que con la conducta desplegada por el C. Felipe Calderón Hinojosa, está cometiendo una violación al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues en principio, la Constitución es clara al señalar que "**La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, (...) En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.**

En este sentido el hecho de que la propaganda que se difunde con la imagen de Felipe Calderón Hinojosa, contenga su imagen y su voz, resulta violatorio del 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, incluso fue reconocido por la Secretaría de Gobernación, pues cuando fue aprobada la reforma electoral, se anunció por la secretaria referida que los "medios de comunicación tienen un plazo de 72 horas para retirar los spots con la figura del presidente Felipe

Calderón, como la marca la reforma electoral que entró en vigor este miércoles." Refiriéndose a la reforma Constitucional.

La anterior información se desprende de la nota publicada por la agencia Notimex, intitulada "Calderón sale de spots en medios" de la que se desprende que la Secretaría de Gobernación anunció el retiro de los spots donde aparecía la imagen de Felipe Calderón Hinojosa en virtud de que:

"La reforma electoral que entró en vigor ayer en el país, prohíbe entre otras cosas que en la propaganda o spots de los tres niveles de gobierno aparezca la figura del titular del Ejecutivo federal, gobernadores o funcionarios públicos para evitar caer en actitudes proselitistas.

(. . .)

Aclaró que si bien ya se pidió a los medios de comunicación que retiren lo más pronto posible la publicidad donde aparece el mandatario, dicho proceso llevará un tiempo, por lo que se espera que en 72 horas como máximo sean retirados del aire"

En este sentido, es claro que el hecho de que aparezca la imagen y la voz de Felipe Calderón Hinojosa en los spots a los que se ha hecho referencia, es violatorio de la Constitución y de la ley.

Pero además, no debe pasar desapercibido que por mandato Constitucional el C. Felipe Calderón Hinojosa, tiene la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En este sentido, el hecho de que establezca su postura respecto de la iniciativa que presentó, y la difunda en medios de comunicación, genera inequidad entre los partidos políticos, respecto de un debate nacional que debiera darse entre los partidos políticos, en el ámbito del Congreso de la Unión y de los representantes populares, quienes, en todo caso deberán fijar una postura política respecto de un tema de interés nacional, cuyo contenido esta previsto en los documentos básicos, - mismos que se encuentran registrados ante el Instituto Federal Electoral-

, de cada uno de los partidos políticos nacionales, como se demostrará a continuación:

PROGRAMA DE ACCIÓN POLÍTICA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Generación de energía para el futuro

133) *Promovemos un nuevo modelo energético, fundado en el interés nacional y en el respeto al Desarrollo Humano Sustentable. La autosuficiencia de insumos energéticos y su garantía de abasto a precios competitivos debe ser una obligación para salvaguardar nuestro porvenir.*

134) *Los organismos paraestatales deben recuperar su misión primigenia de ser entidades productivas y motor del desarrollo económico, no oficinas recaudadoras de las autoridades fiscales. La capacidad de financiamiento de las empresas públicas es limitada. Lo mismo ocurre con su capacidad de ejecución de nuevos proyectos. **La participación complementaria de los particulares es necesaria,** siempre que se cumplan las siguientes premisas: la Nación debe mantener la propiedad de los hidrocarburos, y debe procurar la conservación de la propiedad de los bienes de las empresas públicas. El marco jurídico en materia de hidrocarburos y electricidad debe ser claro e indubitable, de tal manera que la certeza jurídica del Estado y los particulares sea absoluta.*

ECONOMIA (...)

En cumplimiento de su misión subsidiaria y supletoria, el Estado debe fomentar el aprovechamiento racional de los recursos naturales, estimular y coordinar todas las actividades adecuadas para la estabilidad y prosperidad de la economía; corregir las injusticias que existan en la aplicación y distribución del ingreso nacional, y evitar o reprimir los actos que comprometan o debiliten la estructura o el porvenir económico de la comunidad. La conveniencia y los límites de la intervención económica del Estado, dependen de las exigencias del bien común en los casos concretos.

La iniciativa privada es la más viva fuente de mejoramiento social. El Estado debe promover su mejor y más ordenado desenvolvimiento y

garantizarlo. En donde la iniciativa privada sea imposible o insuficiente, el Estado ha de urgir la organización de actividades sociales, sin matar, estorbar ni desplazar esa iniciativa, pues en estos casos, la acción administrativa oficial resulta agotante y destructora. El Estado tiene el deber de velar porque los frutos de la iniciativa privada tengan carácter social, y de hacer que esa iniciativa concorra siempre en el interés nacional y esté constantemente subordinada al bien común.

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

"(...)

14. Energéticos.

Defiende el principio constitucional de propiedad de la Nación. En materia energética se pronuncia en contra de todo intento de privatización del patrimonio de los mexicanos y reconoce que es necesario revisar y transparentar las formas y los medios a través de los cuales se administra; apoya todo lo necesario para que se garantice la fortaleza financiera y operativa de las instituciones responsables de su explotación y administración; y, postula la soberanía sobre el recurso y su control eficaz por el pueblo para supeditar todo género de intereses al superior de la Nación.

(...)

2° Una reforma energética que fortalezca la soberanía nacional, dé seguridad y certidumbre al desarrollo de la Nación bajo la rectoría del Estado y propicie la modernización de las empresas públicas responsables del área, Comisión Federal de Electricidad, Compañía de Luz y Fuerza del Centro y Petróleos Mexicanos.

2. Seguridad energética bajo la rectoría del Estado.

La energía, en especial el petróleo, ha sido palanca fundamental del desarrollo nacional. Por eso, el PRI se pronuncia por mantener la rectoría del Estado mexicano, respetando la letra y el espíritu de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a la soberanía en materia energética y garantizar que el patrimonio de nuestros recursos energéticos sea en beneficio de todos los mexicanos.

Nuestro principal objetivo es garantizar la seguridad energética del país y ofrecer productos y servicios suficientes, oportunos, de calidad y competitivos para todos los mexicanos, para lo cual es necesario mantener la propiedad de la Nación sobre sus hidrocarburos y las entidades paraestatales relacionadas con los energéticos, como PEMEX, CFE y la Compañía de Luz y Fuerza del Centro.

Manifestamos de manera firme e inequívoca nuestra convicción de que PEMEX y la CFE deben convertirse en verdaderas empresas públicas, para lo cual es indispensable fortalecerlas, modernizarlas y actualizar sus marcos legales, a fin de que puedan seguir contribuyendo al desarrollo del país.

Es indispensable impulsar una reforma integral y a fondo con el propósito de que México cuente con seguridad energética de largo plazo y pueda ejercer plenamente su soberanía; que optimice los beneficios de las diversas actividades del sector a favor del país; que los recursos energéticos se utilicen como palanca del desarrollo; que favorezca una auténtica política de Estado y que permita impulsar y utilizar fuentes alternas de energía.

La reforma energética que impulsaremos deberá incluir nuevas instituciones públicas que permitan construir una política de seguridad energética de Estado, que tome en cuenta el potencial del país y sus posibilidades reales.

Es necesario emprender acciones que permitan la recuperación financiera de PEMEX, establecer un régimen fiscal para que le asegure contar con recursos propios y suficientes para cumplir sus objetivos, eliminando las filiales y convirtiéndola en una empresa de clase mundial, de manera eficaz y eficiente y con un sistema de control y rendición de cuentas efectivo que permitan un manejo transparente de sus recursos, sistemas de operación y financiamiento.

PEMEX requiere reestructurar su situación financiera y que el Estado mexicano reconozca que por razones y decisiones ajenas a la empresa se contrató deuda de manera indebida y excesiva que hoy tiene a la entidad en una circunstancia de quiebra técnica. Por ello, proponernos que se asuman esos pasivos como parte de la

deuda pública, al tiempo de establecer límites para que en Jo sucesivo no se vuelva a abusar de los PIDIREGAS.

(...)

Las empresas públicas del sector energético deben tener autonomía de gestión, órganos de gobierno y dirección profesionales. Demandaremos que se cumpla el mandato legal, para una coordinación adecuada entre los dos organismos en materia de cogeneración de electricidad, siempre con base en la Constitución y la ley, y, entretanto, el Partido ratifica la propiedad de la Nación, de los bienes que expresamente señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

PROGRAMA DE ACCIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

36. - Energía

(..)

Reintegrar Petróleos Mexicanos en una sola empresa para aprovechar al máximo las economías de escala y de red, disminuir el costo de su alta burocracia y eliminar los artificiales precios de transferencia interorganismos.

Aumentar la inversión en exploración para reconstruir las reservas de hidrocarburos. La exploración y explotación en aguas profundas se realizará en forma exclusiva por PEMEX En el caso de los yacimientos trasfronterizos, se deben realizar los tratados internacionales necesarios para que su unitización y explotación sean óptimos.

Diversificar el destino de las exportaciones de petróleo e impulsar la coordinación con otros países productores para mantener los niveles adecuados del precio del crudo. Esto incluye la articulación de México con los esfuerzos de los gobiernos de América Latina por recuperar y desarrollar sus industrias energéticas; así como analizar la conveniencia de que nuestro país ingrese en la OPEP. Se requiere detener el dispendio de nuestros recursos no renovables energéticos, que nos ha hecho importadores crecientes de petrolíferos y petroquímicos.

Ampliar la capacidad de refinación hasta obtener, al menos, la autosuficiencia en destilados. La nueva capacidad de refinación

debe ser diseñada para vincularse con la generación de electricidad a través de la cogeneración.

Recuperar la producción de petroquímicos, aprovechando la capacidad instalada, hoy ociosa, tomando en cuenta la nueva coyuntura de precios relativos entre las distintas cadenas de valor.

(...)

Eliminar el carácter recaudatorio de los precios y tarifas del sector, a fin de que puedan ser determinados con criterios técnicos, económicos medioambientalistas y sociales.

(...)

Cancelar los contratos de servicios múltiples que otorgó PEMEX en la Cuenca de Burgos."

No obstante, el hecho de que Felipe Calderón Hinojosa manifieste cual es la posición que guarda respecto de la iniciativa referida, crea un clima de inequidad entre los partidos políticos, pues la misma coincide con el programa de acción del Partido Acción Nacional del cual es militante distinguido, lo cual genera una clara desventaja para los demás partidos políticos que plantean posturas diversas, aprovechando su acceso privilegiado a los medios para impulsar la posición del Partido Acción Nacional, generando un clima de inequidad a favor del citado partido político.

En este sentido es claro que el C. Felipe Calderón Hinojosa, infringió con dicha propaganda el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al incumplir con la clara prohibición en el establecido, pero además al incumplir con su conducta, con el principio de imparcialidad, pues la misma afecta la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Lo anterior, constituye una infracción en términos de los artículos 38, párrafo 1, incisos a), b) y u); 347, párrafo primero, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señalan:

Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) *Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*

b) **Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno:**

(. . .)

u) *Las demás que establezca este Código.*

Artículo 347

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

(. . .)

e) **El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;**

No debe pasar desapercibido por esta autoridad el hecho de que la única excepción a la prohibición establecida el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la prevista en el artículo 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que a la letra señala:

Artículo 228

(...)

5.- *Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/060/2008**

vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

En este sentido es claro que, se comete una flagrante infracción a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales lo que hace indispensable que se inicie de inmediato el procedimiento y la investigación correspondiente, por las razones que ya han sido ampliamente apuntadas.

En mérito de todo lo antes narrado, solicito a esta autoridad instaure el procedimiento solicitado, realizando la investigación de los hechos denunciados, así como de las constancias aportadas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 361 y 362; y con base en el criterio reiterado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los que ha calificado a esta clase de procedimientos como los regidos por el principio inquisitivo.”

Aportando para acreditar lo anterior, las pruebas consistentes en:

1- Técnica.- Consistente en Disco Compacto Verbatim CD-R (Anexo 2) que contiene:

- El Mensaje Completo de Felipe Calderón Hinojosa dirigido a la nación.
- Spot de radio transmitido por Felipe Calderón con los siguientes datos de identificación (Spot a):

Formato 21		Formato 21	
con Beatriz Rojas, Blanca Lolbeé, Enrique Cuevas, Jorge Vázquez, Flor de Luz Osorio		Radio XERC-AM 790 (de 00:00 a 23:59)	
Spot		Miércoles, 09 de abril de 2008 10:50:34 a.m.	
Fecha:			
09/04/2008			
Hora:			
10:50:34 a.m.			
Duración:00:			
00:28			

- Spot de radio transmitido por Felipe Calderón con los siguientes datos de identificación (Spot b):



- Mensaje dirigido por Felipe Calderón a los ciudadanos Mexicanos

2.- **Documental.-** Consistente en la página de Internet: <http://www.presidencia.gob.mx/>, cuyo contenido se reproduce a continuación:



3.- **Documental.-** Consistente en nota periodística, publicada por Notimex, intitulada Calderón sale de spots en medios, publicada con fecha 15 de noviembre de dos mil siete, que a la letra dice:

“Calderón sale de spots en medios

CIUDAD DE MÉXICO (Notimex) --- La Secretaría de Gobernación (Segob) anunció que los medios de comunicación tienen un plazo de 72 horas para retirar los spots con la figura del presidente Felipe Calderón, como la marca la reforma electoral que entró en vigor este miércoles.

En una reunión con el grupo plural del Senado que analiza reformas a la Ley de Radio y Televisión, el subsecretario de Normatividad y Medios de la Segob, Juan María Naveja, informó que este miércoles se giraron oficios a los medios para retirar lo más pronto posible la publicidad oficial que contenga la imagen del presidente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/060/2008**

No obstante, aclaró que seguirá la publicidad oficial del presidente Calderón en el estado de Tabasco ante la situación de emergencia que vive dicha entidad por las inundaciones.

La reforma electoral que entró en vigor ayer en el país, prohíbe entre otras cosas que en la propaganda o spots de los tres niveles de gobierno aparezca la figura del titular del Ejecutivo Federal, gobernadores o funcionarios públicos para evitar caer en actitudes proselitistas.

A su vez, la directora de Radio, Televisión y Cinematografía (CRTC), Irma Pia González, aclaró que la dependencia no busca interpretar la ley electoral, por ello se eliminarán los spots donde aparezca la figura del presidente Calderón.

Aclaró que si bien ya se pidió a los medios de comunicación que retiren lo más pronto posible la publicidad donde aparece el mandatario, dicho proceso llevará un tiempo, por lo que se espera que en 72 horas como máximo sean retirados del aire.

Ante el grupo plural que preside el senador Carlos Sotelo, el subsecretario Naveja aseguró que la legislación en la materia ha quedado rezagada, pues data de 1960, cuando en el país había 350 estaciones de radio y 20 canales de televisión, en su mayoría repetidoras.

Expuso que la era analógica prácticamente vive sus últimos momentos, aunque todavía faltará un buen trecho para llegar a la digitalización de los medios electrónicos.

Para acreditar lo anterior, se adjuntó al escrito de queja un disco compacto que se dice contiene, mensaje a la nación y sendos spots de radio relacionados con el titular del Ejecutivo Nacional. Asimismo ofreció impresión de página de internet y texto de nota periodística insertas en el propio escrito de queja.

II. Por acuerdo de fecha dieciocho de abril de dos mil ocho, el entonces Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el oficio y anexos señalados en el resultando anterior ordenándose integrar el expediente respectivo, el cual quedó registrado en el libro de gobierno con el número de expediente **SCG/QPRD/CG/060/2008.**

III. A efecto de sustanciar el presente procedimiento, esta autoridad electoral llevó a cabo diversas diligencias con el objeto de esclarecer los hechos que se sometieron a su competencia, respecto de la probable responsabilidad del Partido Acción Nacional.

IV. Con fecha diez de diciembre de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el representante suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, fechado el diez de diciembre de dos mil ocho, a través del cual manifiesta su voluntad de desistirse de la queja presentada en contra del Partido Acción Nacional denunciado. Al respecto, se tiene por reconocida la personería del ciudadano Rafael Hernández Estrada, toda vez que en los archivos de este Instituto obra el escrito de fecha veintisiete de mayo de dos mil cinco, en donde se advierte que fue nombrado con ese carácter por el Partido de la Revolución Democrática, motivo por el cual, se le otorgaron facultades para promover cualquier tipo de actuación, es por ello, que se encuentra legitimado para presentar el desistimiento que nos ocupa.

V. Mediante acuerdo de once de diciembre de dos mil ocho, y en virtud del escrito de desistimiento presentado por el representante suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 363, párrafo 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 32, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente proponiendo el sobreseimiento del asunto.

VI. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 363, párrafos 2, inciso c), y 3; en relación con el 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en sesión de fecha diecisiete de diciembre de dos mil ocho, por lo que procede resolver al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118,

párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y el proyecto de resolución que analiza y valora la Comisión de Quejas y denuncias.

2. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que los artículos 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el 31, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral establecen que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja deberán ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el sobreseimiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impide la válida constitución del proceso e imposibilita un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

De este modo, en consideración de esta autoridad, el presente asunto debe **sobreseerse**, por los siguientes razonamientos:

En el escrito de queja que nos ocupa, el Partido de la Revolución Democrática denunció supuestas irregularidades que imputa al Partido Acción Nacional.

Posteriormente, a través del escrito de fecha nueve de diciembre de dos mil ocho, el quejoso manifestó su voluntad de desistirse de la denuncia antes referida.

Al respecto, los artículos 363, párrafo 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 32, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, establecen lo siguiente:

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 363

(...)

2. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

(...)

c) El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del proyecto de resolución por parte de la Secretaría y que a juicio de la misma, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral. (...)

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**“Artículo 32
Sobreseimiento**

1. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

(...)

c) El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del proyecto de resolución por parte de la Secretaría y que a juicio de la misma, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral. La Secretaría notificará a las partes sobre la aceptación o no del desistimiento a la brevedad posible.”

Respecto a la hipótesis antes transcrita, y que a consideración de esta autoridad se actualiza en el presente asunto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-003/2002, en la sesión pública celebrada el siete de mayo de dos mil dos, sostuvo que el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, debe apreciar y calificar, en cada caso particular, si es de admitir el desistimiento de una queja o denuncia, por no existir afectación alguna al interés público, al ejercicio de las funciones que le corresponden y los principios que la rigen, lo que ha de prevalecer bajo cualquier otro interés; o bien, si el procedimiento ha de proseguir su curso, dada la gravedad de los hechos

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/060/2008**

denunciados o el avance de la investigación, que de admitir el desistimiento de la queja, pudieran verse vulnerados los principios rectores de la función electoral o la transparencia del actuar de la autoridad administrativa y el propio de los partidos políticos involucrados.

También apuntó que debía tenerse presente que el amplio espectro de actividades en que participan los partidos políticos, inmersos dentro de la dinámica de la sociedad, los hace susceptibles de la imputación de hechos que si bien pudieran estimarse contrarios a la ley electoral, no alcancen a producir la afectación del interés colectivo, ni la transparencia con que deben conducir sus actividades, sino que tan sólo trasciendan, finalmente, sobre un interés particular del propio denunciante, en cuyo supuesto, no podría sostenerse la existencia de una acción pública para su tutela, que produjera sobre la autoridad electoral el inexcusable imperativo de proseguir con su actividad investigadora; o bien, que no existiendo un interés manifiesto, el continuar con un procedimiento, obstaculizara o menoscabara el ejercicio de las demás funciones que tiene asignadas este Instituto Federal Electoral.

En el presente caso, es preciso señalar que el Partido de la Revolución Democrática denunció que Partido Acción Nacional, realizó actos de promoción a favor del propio partido, que según su dicho resultarían contraventores de la normativa constitucional y legal aplicable en materia electoral federal.

En este sentido, vale la pena hacer mención que si bien es cierto que con la entrada en vigor de la reforma constitucional y legal en materia electoral, se impuso a los servidores públicos de los tres niveles de Gobierno de la República, la obligación de abstenerse de incluir en la propaganda oficial, su nombre, imagen, voz o cualquier otro símbolo que pudiera identificarlos, es preciso señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-147, SUP-RAP-173 y SUP-RAP-197 todos de dos mil ocho, estimó que cuando el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral (en su carácter de Secretario del Consejo General), reciba una denuncia en contra de un servidor público por la presunta conculcación al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe verificar, en principio, si la conducta esgrimida pudiera constituir una infracción a la normatividad aplicable en materia electoral federal, que pudiera motivar el ejercicio de la potestad sancionadora conferida por el propio código comicial al Instituto Federal Electoral.

En efecto, la Sala Superior consideró que de una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 41 y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo

347, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, solamente la propaganda política o electoral que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, bajo cualquier modalidad de medio de comunicación, **pagada con recursos públicos, que pueda influir en la equidad de la competencia electoral entre los partidos políticos y que dicha propaganda incluya nombres, imágenes voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público**, puede motivar el control y vigilancia del Instituto Federal Electoral, en atención al ámbito de sus atribuciones y a la especialidad de la materia.

Con base en lo anterior, el máximo juzgador comicial federal señaló que sólo cuando se actualicen los elementos que enseguida se mencionan, el Instituto Federal Electoral estará facultado formalmente para ejercer las citadas atribuciones de control y vigilancia, a saber:

1. Que se esté ante la presencia de propaganda política o electoral.
2. Que dicha propaganda se hubiese difundido bajo cualquier modalidad de medio de comunicación social.
3. Que el sujeto que hubiere difundido la propaganda sea un ente de gobierno de cualquier nivel.
4. Que la propaganda hubiese sido pagada con recursos públicos.
5. Que en la propaganda se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de un funcionario público.
6. Que la propaganda pueda influir en la equidad de la competencia electoral.

Las anteriores consideraciones se robustecen, con la Tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y contenido son del tenor siguiente:

“PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. REQUISITOS PARA SU INICIO Y EMPLAZAMIENTO TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL QUE IMPLIQUE LA PROMOCIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO.—De la interpretación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el numeral 7, inciso a), del Reglamento del Instituto Federal

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/060/2008**

Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, la autoridad administrativa electoral, previo al inicio y emplazamiento al procedimiento sancionador ordinario por conductas que pudieran constituir infracciones a la norma constitucional referida, deberá atender, entre otros, los siguientes requisitos: a) Estar en presencia de propaganda política o electoral; b) Analizar si la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundida por el servidor público implicó su promoción personal; c) Advertir la posible vulneración a lo establecido en el precepto constitucional citado y la probable responsabilidad del servidor público d) Establecer si el servidor público fue parcial al aplicar los recursos públicos que se encuentran bajo su responsabilidad, y e) Examinar la calidad del presunto infractor para determinar la existencia de alguna circunstancia que material o jurídicamente haga inviable la instauración del procedimiento sancionador ordinario, por ejemplo, cuando la conducta atribuida se encuentre protegida por alguna prerrogativa constitucional en el ejercicio de un cargo de elección popular. En ese contexto, el Instituto Federal Electoral debe efectuar las diligencias de investigación necesarias, a efecto de contar con elementos que permitan determinar si la conducta atribuida configura falta a la normatividad constitucional o legal cometida por un servidor público, para con ello iniciar y tramitar el mencionado procedimiento e imponer, en su caso, las sanciones correspondientes.

Recurso de apelación. SUP-RAP-147/2008.—Actor: Gerardo Villanueva Albarrán.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.—18 de septiembre de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Francisco Bello Corona y Martín Juárez Mora.

Recurso de apelación. SUP-RAP-173/2008.—Actor: Gerardo Villanueva Albarrán.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.—8 de octubre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Raúl Zeuz Ávila Sánchez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-197/2008.—Actor: Dionisio Herrera Duque.—Autoridad responsable: Secretario del Consejo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/060/2008**

General del Instituto Federal Electoral.—23 de octubre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Valeriano Pérez Maldonado y David Cienfuegos Salgado.”

En el caso bajo estudio, esta autoridad electoral considera que es procedente admitir el sobreseimiento solicitado por el Partido de la Revolución Democrática, toda vez que la propaganda denunciada incumple con los requisitos establecidos por la Sala Superior para estimarse como probablemente constitutiva de una infracción a la prohibición a la que están sujetos todos los servidores públicos de los tres niveles de gobierno, relacionada con abstenerse de realizar propaganda personalizada con dicho carácter.

Lo anterior, se robustece con el hecho de que tampoco se advierte que existan elementos suficientes para afirmar que la propaganda en comento pudiera incidir en el normal desarrollo de alguna justa comicial, porque es indudable que en modo alguno contiene expresiones vinculatorias con algún proceso electoral, ni tiene mensaje por el cual se invite a la emisión del voto, máxime que la tramitación del procedimiento citado al epígrafe, dio inicio con antelación al arranque oficial del Proceso Electoral Federal 2008-2009, por lo que no puede afirmarse que los hechos objeto de análisis, pudieran influir en el desarrollo de la contienda electoral.

En ese sentido, y atento a los criterios emitidos por el máximo juzgador comicial federal, al no advertirse que los hechos denunciados sean de tal magnitud graves como para impedir se acoja la solicitud de desistimiento planteada por el Partido de la Revolución Democrática, esta autoridad considera que se actualiza la causal de improcedencia prevista en los artículos 363, párrafo 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

A mayor abundamiento, cabe señalar que el ejercicio de la facultad de vigilar el cumplimiento de la ley electoral y de desplegar el procedimiento relativo se inicia una vez que el Instituto Federal Electoral toma conocimiento de hechos que lleguen a constituir una infracción y puede válidamente concluir cuando el denunciante presenta un escrito de desistimiento.

Lo anterior es parte del principio dispositivo que como ha sostenido la Sala Superior en el expediente identificado con el número SUP-RAP-050/2001, otorga a los interesados la posibilidad de iniciar la instancia, de determinar los hechos que serán objeto del recurso y de disponer de la facultad de desistir.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/060/2008**

Dicho principio fue reconocido por el legislador federal, quien en la reciente reforma electoral introdujo en el inciso c) del párrafo 2 del artículo 363 del nuevo Código comicial la posibilidad del desistimiento, figura no contemplada anteriormente, ya que como en la propia exposición de motivos de dicha norma se señala:

“Desde su promulgación en 1990, [la ley electoral que estuvo vigente hasta enero de este año] ha carecido de normas que regulen con la debida suficiencia los procedimientos para sancionar a los sujetos que incurrn en conductas prohibidas por la Constitución y la propia ley. La ausencia ha sido suplida, parcialmente, por las tesis y jurisprudencia del Tribunal Electoral o por reglamentos administrativos aprobados por el Consejo General del IFE. [...] tanto el Tribunal como el Consejo General han venido actuando para suplir la deficiencia del Congreso, asumiendo de facto facultades reservadas al Poder Legislativo de la Unión”.

De este modo el reconocimiento de la procedencia del desistimiento es un presupuesto del legislador que necesariamente debe de surtir efectos como una forma de darle curso al procedimiento sancionador, si bien no para concluirlo de manera automática, dado que la autoridad electoral administrativa debe apreciar y calificar en cada caso particular si es de admitirlo o no, valorando entre otros aspectos la gravedad de los hechos imputados y que de ello no se desprenda afectación alguna a los principios rectores de la materia electoral.

Ahora bien, respecto de los alcances del dispositivo en comento, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación apuntó en su resolución SUP-RAP-100/2008 que:

“[...] el amplio espectro de actividades en que participan los partidos políticos, inmersos dentro de la dinámica de la sociedad, los hace susceptibles de la imputación de hechos que si bien pudieran estimarse contrarios a la ley electoral, no alcancen a producir la afectación del Interés colectivo, ni la transparencia con que deben conducir sus actividades, sino que tan solo trasciendan, finalmente, sobre un interés particular del propio denunciante, en cuyo supuesto, no podría sostenerse la existencia de una acción pública para su tutela, que produjera sobre la autoridad el inexcusable imperativo de proseguir con su actividad investigadora; o bien que, no existiendo un interés manifiesto, el proseguir con un procedimiento, obstaculizara o menoscabara el

ejercicio de la función primordial de la autoridad administrativa, de organizar las elecciones federales.”

Por lo que se refiere al principio de legalidad consistente en que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a lo previsto en las disposiciones legales aplicables, éste encuentra su plena realización con el actuar de esta autoridad administrativa, que en caso concreto se apega estrictamente a la figura que el legislador creó, procediendo a su aplicación una vez que se han cerciorado que se colmaron ciertos supuestos.

Por su parte, los principios rectores de la materia electoral no deben de entenderse aisladamente ni como un fin en sí mismos, sino que deben estar encaminados a dar cauce legal y legítimo a las diferencias que naturalmente surgen durante los procesos electorales, de manera tal que se eviten conflictos sociales y se fortalezcan las reglas de respeto, tolerancia y de la convivencia democrática entre los actores políticos, asegurando con ello un adecuado funcionamiento del gobierno y de las instituciones derivadas de un proceso ajustado a los principios básicos de las elecciones.

Ahora bien, si el quejoso acudió por sí mismo a promover el desistimiento de la queja que dio origen al presente procedimiento administrativo, esta autoridad carece del impuso procesal necesario para continuar con su estudio bajo el criterio de idoneidad, que la máxima autoridad jurisdiccional ha establecido como referente en la jurisprudencia que a continuación se transcribe:

“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD.—Las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de molestia y privación de cualquier autoridad, ponen de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales, como en el caso de la función investigadora en la fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos. Este principio genera ciertos criterios básicos que deben ser observados por la autoridad administrativa en las diligencias encaminadas a la obtención de elementos de prueba, que atañen a su idoneidad, necesidad y proporcionalidad. La idoneidad se refiere a que sea apta para conseguir el fin pretendido y tener ciertas probabilidades de eficacia en el caso concreto, por lo que bajo este criterio, se debe limitar a lo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/060/2008**

objetivamente necesario. Conforme al criterio de necesidad o de intervención mínima, al existir la posibilidad de realizar varias diligencias razonablemente aptas para la obtención de elementos de prueba, deben elegirse las medidas que afecten en menor grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los hechos denunciados. De acuerdo al criterio de proporcionalidad, la autoridad debe ponderar si el sacrificio de los intereses individuales de un particular guarda una relación razonable con la fiscalización de los recursos de los partidos políticos para lo cual se estimará la gravedad de los hechos denunciados, la naturaleza de los derechos enfrentados, así como el carácter del titular del derecho, debiendo precisarse las razones por las que se inclina por molestar a alguien en un derecho, en aras de preservar otro valor.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-050/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-054/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-011/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 51-52, Sala Superior, tesis S3ELJ 62/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 235-236.”

En razón de lo anterior, al haberse actualizado la causal de improcedencia antes aludida, el presente procedimiento administrativo sancionador debe **sobreseerse**.

3. Que esta autoridad considera pertinente precisar que la emisión del presente fallo no implica pronunciamiento alguno sobre la comisión o no de actos anticipados de precampaña o campaña, toda vez que el presente expediente fue incoado con motivo de la presunta promoción personalizada de un servidor público.

4. Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se **sobresee** la queja presentada por el Partido de la Revolución Democrática en contra del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución.

TERCERO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 22 de diciembre de dos mil ocho, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**